

Siete de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	: REIVINDICATORIO con demanda de reconvención (pertenencia)
Demandante	: MILDRED VALLEJO ZAPATA
Demandado	: FORNIER VALLEJO GUTIÉRREZ
Vinculados- pertenencia	: CARLOS FERNANDO BUITRAGO GUTIÉRREZ; DIANA LUCÍA CALLE HOLGUÍN; GLORIA INÉS GUTIÉRREZ; LUZ DARY GUTIÉRREZ; ANGÉLICA HOLGUÍN DE LA CALLE y demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002201600003-00
Interlocutorio	: 495

Dentro del asunto de la referencia, **estese a lo resuelto** por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío, a través de auto calendarado el 11 de noviembre de 2022, por medio del cual revocó que revocó el auto del 1 de julio de 2022 proferido por este juzgado, “en lo que respecta a denegar las pruebas testimoniales pretendidas por el demandante en reconvención”; consecuente con lo anterior:

1. **Se decreta** a la parte demandada dentro del proceso reivindicatorio, **FORNIER VALLEJO GUTIÉRREZ**, la siguiente:

Testimonios: SIEVEL HERRERA; OMAIRO NIETO; ORLANDO GÓMEZ; VÍCTOR HUGO VÉLEZ; ALEXÁNDER GUTIÉRREZ; ALFONSO NIETO; CARLOS MARIO SEGURA MORENO; GUSTAVO PIEDRAHÍTA SEPÚLVEDA; ORLANDO DÍAZ; ELIOVER RAMOS; ORGIVÁN VALLEJO; FRELLA VALLEJO; NIGERETH LANCHEROS; LUZ DIOLA SALAZAR O; MARTHA LUCÍA ZAPATA CORREA.

La parte demanda dentro del proceso de pertenencia deberá, antes de recepcionar los testimonios, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.¹

2. **Se decreta** a la parte demandante en demanda de reconvención-pertenencia **FORNIER VALLEJO GUTIÉRREZ**, así:

Testimonios: SIEVEL HERRERA; OMAIRO NIETO; ORLANDO GÓMEZ; VÍCTOR HUGO VÉLEZ; ALEXÁNDER GUTIÉRREZ; ALFONSO NIETO;

¹ Artículo 212 C.G.P.

CARLOS MARIO SEGURA MORENO; GUSTAVO PIEDRAHÍTA SEPÚLVEDA; ORLANDO DÍAZ; ELIOVER RAMOS; ORGIVÁN VALLEJO; FRELLA VALLEJO; NIGERETH LANCHEROS; LUZ DIOLA SALAZAR O; MARTHA LUCÍA ZAPATA CORREA.

Por último, se señalan los días **24, 25 y 26 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.**, para realizar las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso

Nuevamente se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Se informa a las partes, que las demás órdenes emitidas en el auto calendado el 4 de octubre de 2019, permanecen incólumes.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff262d3c2f0dcd bdeabbdb4d564048911616564dbb71b483dec6163a87b925e**

Documento generado en 07/12/2022 12:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>